

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

90ª REUNIÓN (Reanudada)

La Jolla, California (EE.UU.)
12-14 de octubre de 2016

PROPUESTA IATTC-90 G-1B

PRESENTADA POR ESTADOS UNIDOS

PROGRAMA MULTIANUAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS ATUNES EN EL OCEANO PACÍFICO ORIENTAL DURANTE 2017-2019

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), reunida en La Jolla, California (EE.UU.), en la ocasión de su 90ª Reunión:

Consciente de su responsabilidad con respecto al estudio científico de los atunes y especies afines en su Área de Convención y de formular recomendaciones a sus Miembros y no Miembros Cooperantes (CPC) con respecto a esos recursos;

Reconociendo que la producción potencial del recurso puede ser reducida si el esfuerzo de pesca es excesivo;

Consciente de que la capacidad de las flotas de cerco que pescan atunes en el Área de la Convención sigue en aumento;

Tomando en cuenta la mejor información científica disponible, reflejada en las recomendaciones del personal de la CIAT, y el enfoque precautorio;

Entendiendo que esas recomendaciones incluyen una extensión de la veda para los buques de cerco grandes a fin de mantener las poblaciones en niveles de abundancia que puedan producir el máximo rendimiento sostenible; y

Reconociendo la importancia de las medidas de conservación tomadas por la Comisión de Pesca del Pacífico Occidental y Central (WCPFC) para las poblaciones de atunes en esa región y las poblaciones de atunes altamente migratorios en el Océano Pacífico;

Acuerda:

Aplicar en el Área de la Convención las medidas de conservación y ordenación para los atunes aleta amarilla y patudo establecidas a continuación, y solicita que el personal de la CIAT de seguimiento a las actividades de pesca de los buques del pabellón del CPC respectivo con respecto a este compromiso, y que informe de estas actividades en la próxima reunión de la Comisión.

1. Las presentes medidas son aplicables en los años 2017-2019 a todos los buques de los CPC de cerco de clase de capacidad de la CIAT 4 a 6 (más de 182 toneladas métricas de capacidad de acarreo), y a todos sus buques de palangre de más de 24 metros de eslora total, que pesquen los atunes aleta amarilla, patudo y barrilete en el Área de la Convención.
2. Los buques cañeros, curricaneros, y de pesca deportiva, y los buques de cerco de clases de capacidad de la CIAT 1 a 3 (182 toneladas métricas o menos de capacidad de acarreo) no quedan sujetos a las presentes medidas.
3. Todos los buques de cerco abarcados por las presentes medidas deben cesar de pescar en el Área de

la Convención durante un período de [87] [70] [62] días en 2017, [87] [70] [62] días en 2018, y [87] [70] [62] días en 2019. Estas vedas serán aplicadas en uno de los dos períodos en cada año de la forma siguiente:

2017 – del [] al [], o del [] al [] de 2018.

2018 – del [] al [], o del [] al [] de 2019.

2019 – del [] al [], o del [] al [] de 2020.

4. Todos los buques de cerco que dirigen su esfuerzo hacia el atún aleta amarilla (que tienen LMD) deben cesar de pescar en el Área de la Convención por 8 días adicionales contiguos con los períodos de veda del párrafo 3.
5. Los buques de cerco de clase de capacidad de la CIAT 6 deberán limitar sus capturas combinadas de atún patudo y atún aleta amarilla en lances sobre objetos flotantes a un nivel anual que no supere 1 t/m³ de la capacidad del buque, o un valor a ser determinado por la Secretaría para mantener las poblaciones a un nivel sostenible.
6. No obstante las disposiciones del párrafo 3, los buques de cerco de clase de capacidad de la CIAT 4 (entre 182 y 272 toneladas métricas de capacidad de acarreo) podrán realizar solamente un solo viaje de pesca de hasta 30 días de duración durante los períodos de veda especificados, siempre que lleven a bordo un observador del Programa de Observadores a Bordo del Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Protección de los Delfines (APICD).
7. La pesca de los atunes aleta amarilla, patudo y barrilete por buques cerqueros dentro de la zona de 96° y 110°O y entre 4°N y 3°S, ilustrada en la Figura 1, será vedada desde las 00:00 horas del 29 de septiembre hasta las 24:00 horas del 29 de octubre.

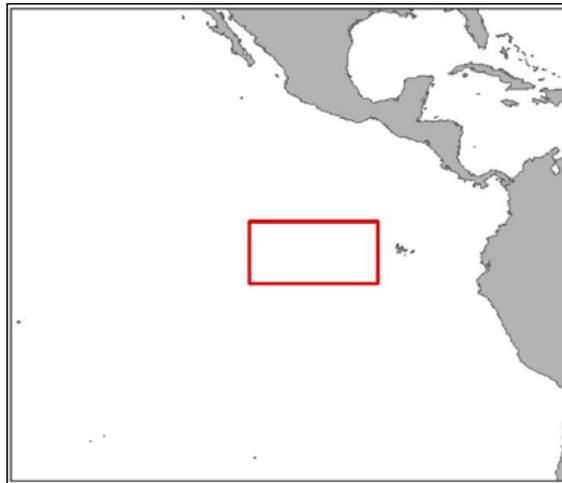


Figura 1. Área de veda

8. a. En cada uno de los años en los que son aplicables las presentes medidas, y para cada uno de los períodos de veda, cada CPC comunicará al Director, antes del 15 de julio, los nombres de todos los buques de cerco que acatarán cada período de veda.
b. Cada buque que pesque durante 2017-2019, independientemente del pabellón bajo el cual opere o de si cambie de pabellón o jurisdicción del CPC bajo el cual pesque durante el año, debe acatar el período de veda al cual fue comprometido.
9. a. No obstante la disposición de los literales 6a y 6b, una solicitud por un CPC, en nombre de

cualquiera de sus buques, de exención debido a fuerza mayor¹ que deje a dicho buque incapaz de salir al mar fuera de dicho período de veda durante al menos un período equivalente al período de veda prescrito en el párrafo 3 *supra* o un buque que estuvo en puerto y sin pescar durante al menos 120 días consecutivos, será remitida a la Secretaría.

- b. Además de la solicitud de exención, el CPC enviará las pruebas necesarias para demostrar que el buque no salió al mar y que los hechos en los cuales se basa la solicitud de exención se debían a fuerza mayor o por estar en puerto y sin pescar durante al menos 120 días consecutivos.
- c. El Director enviará inmediatamente la solicitud y las pruebas a los otros CPC electrónicamente para su consideración, debidamente codificadas para mantener el anonimato del nombre, pabellón y armador del buque.
- d. La solicitud será considerada aceptada, a menos que un Miembro de la CIAT la objete formalmente en un plazo de 15 días calendarios del recibo de dicha solicitud, en cual caso la Secretaría notificará inmediatamente a todos los CPC de la objeción.
- e. En el caso de ser aceptada la exención:
 - i. el buque observará un período de veda reducido de 30 días consecutivos en el mismo año en el que ocurrió el evento de fuerza mayor o su permanencia en puerto durante al menos 120 días consecutivos y sin pescar, en uno de los dos periodos prescritos en el párrafo 3, que será notificado de inmediato al Director por el CPC, o
 - ii. en el caso que dicho buque ya haya observado un periodo de veda prescrito en el párrafo 3 durante el mismo año en el que ocurrió el evento de fuerza mayor o su permanencia en puerto durante al menos 120 días consecutivos y sin pescar, observará un período de veda reducido de 30 días consecutivos el año siguiente en uno de los dos periodos prescritos en el párrafo 3, que será notificado al Director por el CPC a más tardar el 15 de julio.

Esta exención se aplica a los buques de flotas que observen cualquiera de los dos períodos de veda prescritos en el párrafo 3.

10. Cada CPC deberá, para las pesquerías de cerco:

- a. antes de la fecha de entrada en vigor de la veda, tomar las medidas jurídicas y administrativas necesarias para instrumentarla;
- b. informar de la veda a todos los interesados de su industria atunera;
- c. informar al Director de que se han tomado estos pasos;
- d. asegurar que, en el momento de iniciar un período de veda, y durante toda la duración del mismo, todos los buques atuneros de cerco que pesquen atunes aleta amarilla, patudo, y/o barrilete comprometidos a acatar ese período de veda y que enarboles su pabellón o que operen bajo su jurisdicción en el Área de la Convención, estén en puerto, excepto que los buques que lleven un observador del Programa de Observadores a Bordo del APICD podrán permanecer en el mar, siempre que no pesquen en el Área de la Convención. La única otra excepción a esta disposición será que los buques que lleven un observador del Programa de Observadores a Bordo del APICD podrán salir de puerto durante la veda, siempre que no pesquen en el Área de la Convención.

11. China, Japón, Corea y Taipéi Chino se comprometen a asegurar que las capturas anuales totales de

¹ Para el propósito del párrafo 7, solamente casos de buques incapacitados debido a fallos en la maquinaria y/o estructura, incendio, o explosión serán considerados fuerza mayor.

atún patudo por sus buques de palangre en el Área de la Convención durante 2017-2019 no superen los niveles siguientes:

2017-2019	Toneladas
China	2,507
Japón	32,372
Corea	11,947
Taipéi Chino	7,555

12. Para 2018 y 2019, las capturas palangreras anuales totales de atún patudo en el Área de la Convención serán ajustadas de forma apropiada con base en cualquier medida de conservación que sea adoptada para los buques de cerco en esos años, ratificadas o ajustadas de conformidad con el párrafo 20.
13. Todos los demás CPC con capturas históricas se comprometen a asegurar que la captura anual total de atún patudo por sus buques de palangre en el Área de la Convención durante 2017-2019 no supere 750 toneladas métricas o sus capturas respectivas de 2001^{2,3}, la que sea mayor. Los CPC cuyas capturas anuales superen 500 toneladas métricas proveerán informes mensuales de captura al Director durante el resto de ese año calendario. Para 2018 y 2019, los límites en el presente párrafo seguirán en vigor si se mantienen las medidas de conservación para los buques de cerco, ratificadas o ajustadas de conformidad con el párrafo 20.
14. El exceso de un límite de captura anual de patudo establecido para un CPC en el párrafo 9 o 11 se deducirá del límite de captura anual del CPC del año siguiente.
15. a. Un CPC con un límite anual de captura de atún patudo bajo el párrafo 9 u 11 podrá transferir parte de dicho límite a uno o más CPC, siempre que el CPC que reciba la transferencia cuente también con un límite de captura bajo el párrafo 9 u 11, y que el tonelaje total transferido por un CPC durante un año no supere el [15] [30]% del límite anual de captura de dicho CPC. Ambos CPC involucrados en la transferencia deberán, por separado o conjuntamente, notificar al Director con [10 días de] antelación de la transferencia planeada, especificando el tonelaje por transferir y el año en el cual ocurrirá la transferencia, y el Director informará prontamente a todos los CPC de la transferencia. El CPC que reciba el límite de captura transferido será responsable de su manejo, incluyendo su seguimiento y los informes mensuales de captura, y no podrá transferir de nuevo a otro CPC, parcial o totalmente, el límite de captura transferido.
 - b. Dichas transferencias no podrán ser usadas para compensar retroactivamente un exceso por otro CPC de su límite de captura.
 - c. La cantidad de patudo transferido en un año será considerando sin perjuicio por la Comisión para los fines de establecer cualquier límite o asignación futura.
16. Se prohíben las descargas y transbordos de atún o productos derivados que hayan sido identificados positivamente como provenientes de actividades de pesca que contravengan las presentes medidas. Se solicita al Director proporcionar información pertinente a los CPC para apoyarles en este respecto.
17. Cada CPC remitirá al Director, antes del 15 de julio de cada año, un informe nacional sobre su esquema nacional actualizado de cumplimiento y de las acciones tomadas para instrumentar las presentes medidas, incluyendo cualquier control que haya impuesto sobre sus flotas y cualquier

² La Comisión reconoce que Francia, en su calidad de Estado costero, está desarrollando una flota atunera palangrera de parte de sus territorios de ultramar situados en el Área de la Convención.

³ La Comisión reconoce que Perú, en su calidad de Estado costero, desarrollará una flota atunera palangrera, que operará en estricto cumplimiento de las normas y disposiciones de la CIAT y de conformidad con las resoluciones de la CIAT.

medida de seguimiento, control, y cumplimiento que haya establecido para asegurar el cumplimiento de dichos controles.

18. A fin de evaluar los avances hacia los objetivos de las presentes medidas, en 2018 y 2019 el personal científico de la CIAT analizará los efectos sobre las poblaciones de la aplicación de las presentes medidas y de las medidas de conservación y ordenación previas, y propondrá, en caso necesario, medidas apropiadas para aplicar en años futuros.
19. Sujeto a la disponibilidad de los recursos financieros necesarios, se solicita al Director proseguir los experimentos de rejas excluidoras de atunes juveniles y de otras especies de peces no objetivo en las redes de cerco de los buques que pesquen sobre plantados y sobre atunes no asociados, mediante la elaboración de un protocolo experimental, que incluirá parámetros para los materiales por usar para las rejas excluidoras, y los métodos para su construcción, instalación, y uso. El Director especificará también los métodos y el formato para la recolección de los datos científicos que se usarán para el análisis del funcionamiento de dichas rejas. Lo anterior sin perjuicio de que cada CPC pueda llevar a cabo sus propios programas experimentales de rejas excluidoras, y presentar sus resultados al Director.
20. Renovar, para 2017, el programa para requerir que todo buque cerquero retenga a bordo y descargue todo atún patudo, barrilete, y aleta amarilla capturado, con las tres excepciones siguientes, que permiten que se descarten atunes tropicales si:
 - a. Son considerados no aptos para consumo humano por razones aparte de tamaño (es decir, no se permite descartar pescado simplemente por ser pequeño y por lo tanto posiblemente de valor comercial más bajo. El tamaño no es una razón para considerar al pescado como no apto para consumo humano, y por lo tanto no es una razón para descartarlo).
 - b. Son capturados en el lance final de un viaje de pesca, cuando no haya suficiente espacio disponible en bodega para cargar todo el atún capturado en dicho lance.
 - c. Ocurre una avería grave del equipo que imposibilite cargar la captura en las bodegas del buque.En su reunión anual en 2018, la CIAT revisará los resultados del programa, incluido el cumplimiento, y decidirá si continuarlo.
21. La CIAT continuará los esfuerzos por promover la compatibilidad entre las medidas de conservación y ordenación adoptadas por la CIAT y la WCPFC en cuanto a sus metas y efectividad, especialmente en el área de traslape, incluyendo mediante consultas frecuentes con la WCPFC, a fin de mantener conocimientos exhaustivos de las medidas de conservación y ordenación dirigidas a los atunes aleta amarilla, patudo, y otros, y de los fundamentos científicos y efectividad de dichas medidas, e informar a sus miembros respectivos de las mismas.
22.
 - a. En 2017 se evaluarán los resultados de las presentes medidas, en el contexto de los resultados de la evaluación de poblaciones, así como de los cambios en el nivel de la capacidad activa en la flota cerquera y, dependiendo de las conclusiones a que llegue el personal científico de la CIAT en consulta con el Comité Científico Asesor. Con base en esa evaluación, la Comisión deberá adoptar, en su reunión en 2017, medidas de conservación y ordenación para el uso sostenible del atún y especies afines.
 - b. En 2018 se evaluarán los resultados de las presentes medidas, en el contexto de los resultados de la evaluación de poblaciones, así como de los cambios en el nivel de la capacidad activa en la flota cerquera y, dependiendo de las conclusiones a que llegue el personal científico de la CIAT, en consulta con el Comité Científico Asesor, Con base en esa evaluación, la Comisión deberá, en su reunión en 2017, adoptar medidas de conservación y ordenación para el uso sostenible del atún y especies afines.

20. Excepto en los casos de fuerza mayor y de la permanencia de buques en puerto durante al menos 120 días consecutivos y sin pescar, de la forma prescrita en el párrafo 7, no se permitirá exención alguna en cuanto a los períodos de veda comunicados al Director conforme al párrafo 6a, ni en cuanto al esfuerzo pesquero de las flotas cerqueras de los respectivos CPC.